

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-8246 *Notificación de sentencia 53/2015 en procedimiento ordinario 398/2012.*

Doña María Mercedes Ezquerro Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número dos de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de don Javier Martínez Alejos, frente a "Acron Empresa Constructora, S. L.", en los que se ha dictado sentencia de 21 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 53/2015

En Castro Urdiales, a 21 de mayo del 2015.

Juez: Don Luis Acayro Sánchez Lázaro

Demandante: Don Javier Martínez Alejos; abogado. Don José Ignacio Montes Sesar, procuradora: Doña Cristina Dapena Fernández.

Demandada: Acron Empresa Constructora S. L.(rebelde)

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este juzgado, se presentó demanda de juicio ordinario en la que tras relatar los hechos y alegar los fundamentos de derecho en que se basaba, solicita que se admita a trámite la demanda y se dictara sentencia conforme a lo que indica en el suplico de la misma.

Segundo.- Admitida a trámite se emplazó al demandado que no presentando contestación a la demanda ha sido declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- Celebrada en fecha la audiencia previa, se fijaron los hechos controvertidos, se propuso la prueba que consta en las actuaciones y al consistir únicamente en documental, se dio por reproducida y quedaron las actuaciones pendientes de Sentencia.

Cuarto.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Por la parte actora se ejercita una pretensión en la que solicita que se condene a los demandados en los términos recogidos en el suplico. Como fundamento de su pretensión alega el art 1108 y ss del CC relativo a las disposiciones generales de las obligaciones y contratos.

Por su parte, el demandado ha sido declarado en rebeldía, situación procesal que ni implica allanamiento a la demanda ni libera al actor de probar los hechos constitutivos del derecho que reclama; incluso les cabe el acreditar su inexactitud si el estado del proceso lo permite. Además, la situación de rebeldía no implica allanamiento sino más bien significa una oposición tácita a las pretensiones del actor, ya que no libera al demandante de probar los hechos constitutivos de la pretensión, lo que hace, que, en estos casos, haya de desarrollarse una actividad procesal y la única consecuencia procesal que comporta la rebeldía es la preclusión de términos. La rebeldía no implica, pues, admisión de hechos, ni mucho menos de la pretensión

CVE-2015-8246

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 116

deducida por el actor. Lo que el demandado pierde con su falta de contestación es la posibilidad de probar otros hechos impositivos y extintivos que hubiera podido alegar contestando.

Segundo.- La prueba practicada ha consistido en documental que no ha sido impugnada por el demandado y le es de aplicación el artículo 319 y el 326 de la LEC en lo que a efectos de prueba documental se refiere, los cuales prevén que harán prueba plena de los hechos que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de las personas que intervienen en ella.

De su lectura se alcanza la certeza de que el demandado no ha cumplido con sus obligaciones contractuales y por ello procede condenarle a lo solicitado con fundamento en las disposiciones generales de las obligaciones y contratos del Código Civil y los artículos anteriormente indicados sin necesidad de mayores valoraciones.

Tercero.- En materia de costas es aplicable el art 394 de la LEC y, en este sentido, al producirse una estimación total de la demanda, procede la imposición de las mismas a los demandados.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández en nombre y representación de don Javier Martínez Alejos contra "Acron Empresa Constructora S. L." y en su virtud condeno a la demandada "Acron Empresa Constructora SL" a elevar a escritura pública el documento privado de 6 de octubre de 2011, firmado entre ambas partes procesales, en los términos contenidos en el mismo, esto es libre de cargas y gravámenes o, en caso de transmitirse el inmueble con carga hipotecaria, que el importe del capital pendiente de amortizar del préstamo, en el momento del otorgamiento de la escritura pública, no supere la suma de 127.079,00 euros, que al demandante le falta por abonar del precio pactado, todo ello con entrega por el comprador, de forma simultánea, a la firma de la escritura pública de compraventa del citado precio pendiente de pago o, en su caso, mediante subrogación del comprador en el préstamo con garantía hipotecaria que grava la vivienda, así como al abono de todas las costas procesales que se causen.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banejo n.º 1662000004039812 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilmo. señor magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a "Acron Empresa Constructora S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 21 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,

María Mercedes Ezquerro Rodríguez.

2015/8246

CVE-2015-8246